

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1421

17 de octubre de 2019

Presentada por el señor *Pérez Rosa*

Referida a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

LEY

Para añadir un inciso (e) al Artículo 8, de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” a los fines de establecer que en lo que respecta a accidentes ocurridos en áreas de estacionamientos, o a la salida de áreas de estacionamientos o caminos privados hacia la vía pública se utilizará el informe policiaco de dicho accidente de tránsito para determinar responsabilidad y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, preocupado por el problema asociado con la pérdida económica que resulta de los daños no compensados que sufren los vehículos de motor en accidentes de tránsito, desea mejorar el sistema de seguro de automóvil actual, mediante la implantación de un sistema de seguro de responsabilidad obligatorio que cubra los daños ocasionados a vehículos en dichos accidentes. Esta legislación vino a ayudar a resolver este problema y al día de hoy, otras aseguradoras se unieron a este esfuerzo. Reconocemos como Gobierno, que esta legislación ha ido con el tiempo atemperándose a las realidades jurídicas y avances tecnológicos.

La Ley establece que mediante reglamentación promulgada por el Comisionado de Seguro se adoptará un sistema de determinación inicial de responsabilidad que,

sujeto a los términos y condiciones de la cubierta del seguro responsabilidad obligatoria, facilite y haga más expedito y uniforme la determinación de responsabilidad de las partes involucradas en un accidente de tránsito y el pago de reclamaciones. A tal efecto, buscando ser lo más justo en el proceso, se establecieron unos diagramas por reglamentación donde contemplan todos los posibles panoramas de accidentes. Lamentablemente son muchas las críticas con respecto a cuando ocurren accidentes de tránsito en áreas de estacionamientos, o a la salida de áreas de estacionamientos o caminos privados hacia la vía pública. En todos estos casos se estableció que la responsabilidad es compartida, indistintamente de lo que el informe policiaco disponga.

Por tal motivo, es imperativo que esta honorable Asamblea Legislativa haga justicia en esos casos, ya que en muchas ocasiones una de las partes no tiene control del accidente y es penalizado por el mero hecho de estar en un estacionamiento o saliendo de este.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 253-1995, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para
3 Vehículos de Motor” para que lea como sigue:

4 “Artículo 8. — — Investigación, Ajuste y Resolución de Reclamaciones.

5 (a).....

6 (e) *La Asociación de Suscripción Conjunta y/o los aseguradores privados que suscriben el*
7 *Seguro de Responsabilidad Obligatorio, utilizarán, en el caso de accidentes ocurridos en áreas de*
8 *estacionamientos, o a la salida de áreas de estacionamientos o caminos privados hacia la vía*
9 *pública, el informe policiaco de dicho accidente de tránsito.”*

1 Sección 2.- Dentro de los próximos, ciento ochenta (180) días a partir de la
2 aprobación de esta Ley, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, revisará y
3 enmendará los reglamentos, procedimientos y formularios, para atemperarlos a lo
4 dispuesto en esta Ley.

5 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.